1243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Expediente No. 28-2019-00095.

1. Téngase por contestada en tiempo la reforma de la demanda por parte de Comunicaciones Celular S.A. – Concel S.A, quien formuló excepciones y objetó el juramento estimatorio (fl. 966 a 1212).

2. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado por secretaría por el término de ley de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

3. De las objeciones elevadas por la parte demandada al juramento estimatorio presentado en la reforma de la demanda, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 069 Fecha 03 SEP 2021
El Secretario(a)